



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 25 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Núm. 20

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id.	id.
En Ultramar y extranjero	10	id.	id.

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 23).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular. — Administración

Con fecha 20 del actual se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada promovido por D. César Argüelles Piedra, contra la providencia de este Gobierno, por la que se confirmó el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Oviedo, en 20 de Octubre último; y relativo á la concesión de aguas para abastecimiento de esta capital.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo 22 de Enero de 1900. — El Gobernador, José Alvarez Pérez. (R. al núm. 94).

Carreteras.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Siero han de ser ocupadas con las obras de la carretera de Pola de Siero en la de Torrelavega á Oviedo, al ferrocarril de Oviedo á Infesto, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de 15 días señalados en el BOLETIN OFICIAL número 293, de fecha 26 de Diciembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan á la Alcaldía en el impro-

rogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representarle en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado, ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento para su ejecución y Real Decreto de 4 de Junio de 1881, y hallarse también inscripto en la matrícula y pagar lo la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 19 de Enero de 1900. — El Gobernador, José Alvarez Pérez. (R. al núm. 88)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Algunos Gobernadores civiles han consultado á este Ministerio si pueden ó no considerar vigente la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, que determina los requisitos que han de llenar los españoles que se dirijan á Cuba ó Puerto Rico, y en todo caso, la documentación que es necesario exigirles para autorizar su embarque.

La cuestión, sin embargo, no ofrece duda alguna: dicha Real orden se halla virtualmente derogada.

Desde el momento en que cesó la soberanía de España en las referidas posesiones, estas son territorios extranjeros: y para los efectos indicados, se encuentran en igualdad de condiciones que las Repúblicas de América á que se refiere otra Real orden, dictada también por este Ministerio el mismo día 10 de Noviembre de 1883 para reglamentar la emigración á aquellos países.

Esta última disposición está vigente en todas sus partes, y, por lo tanto, sus preceptos deben ser aplicados con la mayor escrupulosidad á los españoles que pretenden marchar á Cuba ó Puerto Rico, á quienes, de igual modo que á los que traten de emigrar á las Repúblicas Americanas, deben los Go-

bernadores imponer el exacto cumplimiento de las formalidades que la misma previene, en cuanto á la manera de solicitar el embarque y presentación de documentos que acrediten la edad, el estado civil de los interesados, no estar sujetos á procedimiento criminal, y si fuesen varones, la circunstancia de hallarse libres del servicio militar en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La importancia de este servicio ha sido reconocida por todos los Gobiernos, habiéndose encarecido con repetición á los Gobernadores civiles la necesidad imperiosa de que se observe escrupulosamente y de una manera regular y uniforme en todas las provincias.

Para conseguir ese resultado es preciso que organice V. S. la forma en que se han de practicar los trabajos necesarios en las dependencias de ese Gobierno; que encargue de los mismos á funcionarios que merezcan su absoluta confianza, utilizando siempre en los puertos á la Guardia civil, con objeto de evitar la emigración clandestina; y que se exija á todos el estricto cumplimiento de su deber y la más estrecha responsabilidad por las faltas en que incurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Enero de 1900. — Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, mientras se publica el reglamento de las Escuelas Normales, rijan para las matrículas y exámenes del grado elemental en dichos establecimientos de enseñanza las siguientes reglas:

1.ª Los exámenes de ingreso se solicitarán en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, y se verificarán respectivamente en los diez primeros días de Febrero y Julio.

2.ª Los alumnos que soliciten examen de ingreso deben acreditar que contarán diez y seis años de edad por lo menos en 15 de Septiembre para los que lo soliciten en Junio y en 15 de Febrero para los que lo soliciten en Enero.

3.ª Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Director de la Escuela Normal respectiva, acompañando la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según los casos, y certificaciones de buena conducta.

Por derechos de examen y de ingreso abonarán los aspirantes 2 pesetas 50 céntimos.

4.ª Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico; pero no podrán solicitar la matrícula correspondiente si no acreditan la edad á que se refiere la regla 2.ª

5.ª La matrícula oficial para cada uno de los cursos del grado elemental se verificará en la primera quincena de Septiembre y Febrero, con carácter de ordinaria, y en la segunda quincena de los referidos meses con el de extraordinaria. Los interesados abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula.

6.ª Los alumnos matriculados oficialmente que, á juicio de los Profesores de cada asignatura, no hayan perdido el derecho al examen de prueba de curso, solicitarán este examen en la segunda quincena de Febrero y Junio.

Al mismo tiempo abonarán 5 pesetas como derechos de examen por todas las asignaturas ó parte de ellas, correspondientes á un curso del grado elemental.

7.ª Los exámenes del referido grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y Junio.

8.ª Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar el examen de

ingreso, de asignaturas y de reválida del grado elemental en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, abonando en un solo plazo los derechos de matrícula y de examen.

9.ª La matrícula del grado elemental caduca á la terminación de cada uno de los dos cursos, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como para los de enseñanza libre.

10. La conmutación de estudios para las Escuelas Normales se concederá curso por curso entre asignaturas de igual nombre á los alumnos que las tengan aprobadas en otros establecimientos de enseñanza oficial.

11. Las enseñanzas para los dos cursos del grado elemental comenzarán en 16 de Febrero de cada año y en el mismo día del mes de Septiembre.

12. Los exámenes de reválida del grado elemental podrán solicitarse solamente en la primera decena de los meses de Enero y Julio, tanto para los alumnos de enseñanza libre como para los de enseñanza oficial.

Los derechos de examen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas por cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre los Vocales del Jurado.

13. Los expedientes de reválida para el grado elemental se instruirán por las Secretarías de las Escuelas Normales, y se remitirán de oficio á los Presidentes de los Jurados.

14. Los Jurados de reválida serán nombrados cada tres años, á contar desde el presente, por los Rectores de los distritos universitarios en los cinco primeros días del mes de Febrero.

15. Para el nombramiento de Jurados de reválida del grado elemental, los Rectores pedirán propuesta unipersonal á los Prelados diocesanos, que propondrán los Vocales eclesiásticos; á los Claustros de los Institutos de segunda enseñanza, que propondrán los Vocales Catedráticos, y á las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales, que propondrán los individuos de su seno que han de formar parte del Jurado á que se refiere el art. 43 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

16. El cargo de Vocal de Jurados de reválida es obligatorio para los funcionarios públicos, y solo podrá renunciarse por motivos justificados de salud.

17. Mientras el Jurado de reválida conste de tres ó más Vocales podrá continuar funcionando. En caso contrario se nombrarán Vocales que ocupen las vacantes durante el resto del trienio, previas las propuestas de que trata la regla 15, formuladas en la segunda quincena del mes de Enero ó del mes de Junio, según los casos.

18. Si un mismo Profesor de Religión fuese propuesto para Jurado de reválida por el Prelado de la diócesis y por la Junta de Profesores de la Escuela Normal, el

Rector le nombrará Vocal eclesiástico, y nombrará sin propuesta otro Vocal perteneciente á la Junta de Profesores de la respectiva Escuela Normal.

19. Los Jurados de reválida elegirán por votación Presidente y Secretario de los mismos, y funcionarán en la Escuela Normal respectiva, la cual facilitará el personal administrativo y subalterno y el material necesario para su cometido.

20. Los expedientes de reválida del grado elemental y las actas de los exámenes se archivarán en la Secretaría de cada Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 13 de Enero de 1900.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Resultando que Doña Pilar Molto y Doña Isabel Sama han renunciado á las plazas de Auxiliares de la Escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestras, para las que habían sido nombradas en virtud de concurso por Real orden de 11 de Diciembre último, y que Doña Antonia Freixa y Doña Manuela Martínez Mendizábal renuncian asimismo á los derechos que á dichas plazas pudieran corresponderles:

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto de la Real orden citada de 11 de Diciembre de 1899;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre, en virtud de concurso, Auxiliares de la Escuela práctica graduada á la Normal Central de Maestras, con el sueldo anual de 1.500 pesetas á cada una, á Doña Teresa Gil y Fernández y á Doña Francisca Sánchez Gómez.

2.º Que se nombre Profesora supernumeraria de la Sección de Ciencias de la Normal Central, con la gratificación anual de 500 pesetas, á Doña Mercedes Garrigos, y Escribiente de dicha Escuela Normal, con el haber anual de 999 pesetas, á Doña María Martí.

3.º Que las aspirantes nombradas en virtud de este concurso comuniquen inmediatamente de oficio á la Dirección general de Instrucción pública si aceptan ó no el nombramiento; entendiéndose que renuncian al cargo si no cumplen este precepto dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y que si después de aceptado el cargo la interesada no toma posesión de la plaza, se haga constar la falta como nota desfavorable en su hoja de servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1900.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Resultando que el número de plazas de Profesoras numerarias de Escuela Normal de Maestras anunciadas á concurso entre Profesoras y ex-Profesoras interinas de las mismas, es menor que el que á este turno debe corresponder, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á concurso una plaza de Profesora numeraria en cada una de las Escuelas Normales elementales de Avila, Cádiz, Castellón, Lérida, Palencia y Zamora, para su provisión en propiedad entre Maestras de primera enseñanza, superior ó normal, comprendidas en el referido párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, en la regla cuarta de la Real orden de 1.º de Mayo último.

2.º Las condiciones de preferencias de este concurso serán las que determinan la décima disposición transitoria del repetido Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y la citada regla cuarta de la Real orden de 1.º de Mayo del corriente año.

3.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será el de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Enero de 1900.—PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Universidad de Barcelona

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Gerona, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por es-

pacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de los dos de la tarde.

Barcelona 15 de Enero de 1900.—El Rector, José R. de Luanco.

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar en la especialidad química, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual deberá proveerse por oposición, según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 27 de Mayo de 1898, y de conformidad al reglamento de 20 de Mayo de 1855 y Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Los ejercicios de oposición se efectuarán en Barcelona ante un tribunal nombrado por el Rectorado, en conformidad al art. 3.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, y para su ejecución se adaptarán á lo prevenido en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere:

1.º Ser español, mayor de veintinueve años.

2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Ser Ingeniero industrial en la especialidad química, ó tener aprobados los ejercicios de reválida para obtener dicho título. El opositor que obtenga la plaza, si no estuviese en posesión del título, estará obligado á satisfacer su importe antes de tomar posesión del cargo.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Barcelona en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios para la oposición serán tres: el primero consistirá en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas de Análisis química, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica y Tintorería y Artes cerámicas, que constituyen las de la especialidad; el segundo consistirá en explicar, en el término de una hora y previa la preparación correspondiente, una lección de entre tres, sacadas á la suerte, de los

programas oficiales de las mencionadas asignaturas; el tercero, que será de carácter práctico, consistirá en hacer un análisis cualitativo de una sustancia que entregará el Tribunal ó en la aplicación del microscópico ó del espectroscopio á algún caso de investigación científica ó industrial que determinará el mismo Tribunal, ante el cual expondrá el opositor el método ó procedimiento empleado y las razones que lo justifiquen.

El tiempo hábil para la presentación de instancias expirará á las dos de la tarde del día en que termine el plazo.

Barcelona 15 de Enero de 1900.
—El Rector, José R. de Luanco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Creado por la ley de 7 de Agosto de 1899 el Registro de la propiedad de Tineo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, se anuncia para su provisión, por concurso, entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla segunda del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Enero de 1900.—
El Director general, Bienvenido Oliver.

Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

Circular

Habiéndose practicado la liquidación de las cuentas correspondientes á la gestión del ex-Cajero Especial de primera enseñanza, don Primo Posada de la Fuente, se hace saber á las corporaciones, habilitados, maestros y particulares que tengan pendiente alguna reclamación contra dicho señor por razón de su cargo, se sirvan hacerlo durante los 30 días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 24 de Enero de 1900.—
El Gobernador Presidente, J. Alvarez Pérez.—
El Secretario, Severino J. Miranda.
(R. al núm. 86).

Distrito minero de Oviedo

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en el concejo y días que á continuación se expresan:

DEMARCAIONES

Concejo de Pravia

26 de Enero al 2 de Febrero

«San José,» (núm. 11.682), hie-

ro y manganeso, sita en La Forca, término de Verces, parroquia de Pravia. Registrada por D. Leandro Carbonell, vecino de Bilbao.

30 de Enero al 6 de Febrero

«San Celestino,» (núm. 11.918), hierro, sita en Peñas del Cuervo y otros pirajes, término de Córías, parroquia de Pravia. Registrada por el mismo que la anterior.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado y de los dueños de las minas próximas y colindantes en cumplimiento de lo que previene el párrafo tercero del art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 22 de Enero de 1900.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.
(R. al núm. 87).

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Hullera Española, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y ocho hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Jacoba», sita en Santibáñez de Murias, parroquia de Murias, concejo de Aller. Lindante por todos vientos con terreno común y de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la espadaña de la Iglesia de Santibáñez de Murias, parroquia de Murias, concejo de Aller, y se medirán en dirección S. 1.660 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda E. 2.900; de segunda á tercera S. 200; de tercera á cuarta O. 2.900; de cuarta á primera N. 200 metros quedando así cerrado el perímetro de 58 hectáreas que se solicita.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.218 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Enero de 1900.—
José Suárez.

Hago saber que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Ullera Española», ha presentado solicitud de registro de 54 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Aller», sita en términos de Santibáñez de Murias, parroquia de Murias, concejo de Aller. Lindante por todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la espadaña de la Iglesia de Santibáñez de Murias, y se medirán al S. 4.270 metros fijando la primera estaca; de primera á segunda E. 2.700; de segunda á tercera S. 200; de tercera á cuarta O. 2.700; de cuarta á primera N. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 54 hectáreas pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.217, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del

plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Enero de 1900.—
José Suárez.

Hago saber: que D. José Pedregal y Fernández, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Senén del Diestro, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Enero», sita en el paraje llamado Hoyo de los Vizcainos, parroquia de Mier, concejo de Peñamellera alta. Lindante al E. con el prado de la Paloma; al O. Braña de Arabanes, al N. rio de las Bolnas y al S. Braña de Bandi.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Hoyo de los Vizcainos que está sobre el mineral descubierto, de donde se medirán al E. 200 metros colocando la primera estaca, al N. 300 la segunda; al O. 300 la tercera; al S. 600 la cuarta; al E. 500 la quinta, y con 300 al N. se llegará á la primera estaca, cerrando el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.249, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Enero de 1900.—
José Suárez.

Hago saber: que D. José Pedregal y Fernández, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Senén del Diestro, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Marzo», sita en la Canal de Curios, parroquia de Cufiaba, concejo de Peñamellera baja. Lindante al E. Canal de las Paredes, al O. las Horcadas, al N. Sal de Curios, y al S. carretera de Palencia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de las Rosas, desde la cual se medirán al N. 200 metros fijando la primera estaca; al E. 100 la segunda; al S. 600 la tercera; al O. 200 la cuarta; al N. 600 la quinta, y á los 100 metros E. se llega á la primera, cerrando el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.247, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Enero de 1900.—
José Suárez.

Hago saber: que D. José Pedregal y Fernández, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Senén del Diestro, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Febrero», sita en el paraje llamado Vega de abajo, parroquia de Cufiaba, concejo de Peñamellera baja.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente de Colaya, que está fuera de la ería, desde donde se medirán al E. 800 metros fijando la primera estaca; al S. 200 la segunda; al O. 800 la tercera; al N. 200 se llegará á la primera, cerrando el perímetro de las 16 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.248, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Enero de 1900.—
José Suárez.

Hago saber: que D. Bernardo Rodríguez y Gutiérrez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de petróleo y otros, que se conocerá con el nombre de «Eddas», sita en el paraje llamado Folgueras, concejo de Soto del Barco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la casa de Eduardo Mieres; desde él se medirán al Sur 250 metros colocando una estaca auxiliar; al S. 100 la primera; al O. 200 S. 1.000 la segunda; al N. 300 la tercera; al E. 200 N. 1.500 la cuarta; al S. 300 la quinta; á la estaca primera se medirán 100 metros quedando cerrado el perímetro de las 60 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.241, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Enero de 1900.—
José Suárez.

Hago saber: que D. Policarpo Herrero, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doscientas cincuenta y cuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Reconcentrada», sita en los pueblos Fornaza, Rio de Porcos y otros, parroquia de Sena, concejo de Ibias. Lindante por todos rumbos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el que tenía la ex-mina «Formigueiros», en el paraje del mismo nombre ó sea en el camino que va del pueblo de Penaleda á Sena y á la antigua ex-fábrica de la Remisa, cuyo punto de partida se relaciona con el ángulo E. de la fachada

SE. del cercado de la referida fábrica, en dirección O. 40° 30 N. y á más distancia de 180 metros; de éste punto se medirán al S. 6 metros fijando una estaca auxiliar, plantando la primera estaca; de ésta se medirán á la segunda O. 475; de segunda á tercera N. 1.000; de tercera á cuarta E. 500; de cuarta á quinta N. 200; de quinta á sexta E. 200; de sexta á séptima N. 100; de séptima á octava E. 400; de octava á novena S. 300; de novena á diez E. 900; de diez á once S. 1.000; de once á doce E. 900; de doce á trece S. 1.400; de trece á catorce O. 400; de catorce á quince N. 100; de quince á diez y seis O. 400; de diez y seis á diez y siete N. 1.300; de diez y siete á primera O. 225 metros, quedando cerrado el perímetro de las 254 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.189, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 22 de Enero de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Javier Ortiz de Zárate y Uribe, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de 32 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Los Tres», sita en el pueblo de La Marea, concejo de Piloña. Lindante por todos rumbos con terrenos particulares y del común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente del Crespo sobre el río del Cabayón en el pueblo de La Marea, concejo de Piloña de esta provincia; desde dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros donde se fijará la primera estaca; desde ésta se medirán al O. 400 donde se pondrá la segunda; desde ésta al S. 400, donde se fijará la tercera; desde ésta al E. 800 donde se pondrá la cuarta; desde ésta al N. 400 donde se fijará la quinta y con 400 metros que se medirán al O. quedará cerrado el perímetro de 32 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.213 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Enero de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Javier Ortiz de Zárate Uribe, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Amigos», sita en el pueblo de La Marea, concejo de Piloña. Lindante al N. y al S. con la Riega del Arbazal, al E. con la Pareona y al O. con el Campo Caneyo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en la Riega del Arbazal en el pueblo de La Marea, de dicho punto se medirán al N. 100 metros fijando la primera estaca, al O. 500 la segunda, al S. 400 la tercera, al E. 1.000 la cuarta, al N. 400 la quinta, y con 500 metros al Oeste quedará cerrado el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador el indicado registro con el núm. 12.214 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se considere con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Enero de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Javier Ortiz de Zárate, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de 58 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Francisco María», sita en el pueblo de La Marea, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del puente del Retorno, en la carretera de Campo de Caso á Infesto, desde dicho punto se medirán 100 metros colocando una estaca auxiliar, al N. 900 la primera; al E. 100 la segunda; al N. 500 la tercera; al O. 600 la cuarta; al S. 600 la quinta; al E. 100 la sexta; al S. 200 la séptima; al Este 100 la octava; al S. 300 la novena; al E. 100 la décima; al S. 300 la undécima; al E. con 200 metros se llegará á la estaca auxiliar, cerrando el perímetro de las 58 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.242, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 22 de Enero de 1900.— José Suárez.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Ministerio de Gracia y Justicia. Sección 2.ª.-Negociado 1.ª.-Ilustrísimo Sr.—La frecuencia con que son citados á los juicios orales los individuos del Ejército, como testigos ó como acusados, y los graves perjuicios que al servicio militar ocasiona su separación de las filas por tiempo muchas veces indefinido, singularmente si se acuerda la suspensión de los juicios, dieron motivo á que por este Ministerio se dictaran, á excitación del de la Guerra, las Reales órdenes de 9 de Enero de 1892, y 16 de Enero de 1893, recomendando á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias que, en cuanto fuera posible, se limitasen dichas citaciones, conciliando los intereses de la jus-

ticia con los de la instrucción y disciplina militar y con la economía para el Tesoro público.

Tales recomendaciones no han dado el resultado apetecido, puesto que el Ministerio de la Guerra se ha visto obligado á hacer presente de nuevo á este departamento las frecuentes quejas que recibe de las Autoridades militares, citando el caso, que no es el único, de un cabo de la Comandancia general de Ceuta, separado más de tres meses de su destino por haberse aplazado dos veces la celebración del juicio oral.

Este Ministerio, en vista de tan repetidas y fundadas manifestaciones del de la Guerra, considera de absoluta necesidad poner término con decidido empeño, á una situación que sin duda alguna ocasiona graves perjuicios al servicio militar y que puede dar lugar á diversos abusos, por lo cual, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. I. el exacto y fiel cumplimiento de las citadas Reales órdenes de 9 de Enero de 1892 y 16 de Enero de 1893, recomendándole nuevamente que, tanto en los juicios orales como ante los Juzgados de instrucción y municipales, se excusen cuanto sea posible y el interés de la justicia consienta, las citaciones de los individuos del Ejército, principalmente de la clase de tropa, limitándolas á los casos de verdadera necesidad y en que sus declaraciones se estimen indispensables en el proceso, y procurando en los juicios orales, en lo posible también, fijar la fecha de la comparecencia para cuando según todas las probabilidades, pueda tener lugar el juicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia á los efectos consiguientes; añadiendo á V. I. que este Ministerio, en caso de nuevas quejas, se propone examinar el proceder de los funcionarios que den lugar á citaciones indebidas ó á la permanencia de testigos y acusados militares fuera de filas más tiempo del necesario, para promover las oportunas correcciones.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Diciembre de 1899.—Torreáñar.

Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.—Escopia, Félix A. Santullano.

(R. al núm. 53).

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en el juicio de desahucio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á doce de Enero de mil novecientos, el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, en el juicio de desahucio de cuatro fincas rústicas, seguido entre partes como demandante don Fernando González Vicente, propietario y vecino de Palacio de Naviego, representado por el Procurador D. Eduardo Méndez Villaamil, á quien dirigió el Licenciado D. Francisco García del Valle, y en concepto de demandados don Manuel Menéndez Alvarez y don Juan Menéndez González, labradores y vecinos de Posada de Rengos, el primero representado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría y defendido por el Licenciado don Luis González y Pérez, y el segundo constituido en rebeldía.»

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio que de las cuatro fincas rústicas mencionadas en el primer resultando de esta sentencia y descritas en el párrafo primero de la sección de hechos de la demanda de veinte y siete de Julio último deducida á nombre de don Fernando González Vicente por el Procurador D. Eduardo Méndez Villaamil contra D. Juan Menéndez González y D. Manuel Menéndez Alvarez y reproducida en escrito de diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, se solicitó en la misma demanda; y en consecuencia, apercibo á dichos demandados D. Juan y D. Manuel Menéndez, que serán lanzados de aquellas fincas si no las desalojan desde luego. Condeno á cada uno de éstos en la mitad de las costas causadas hasta el folio quince inclusive y con las diligencias de los diez y nueve y veinte, con la providencia del veinte y dos y actuaciones del mismo folio y de los dos siguientes y con la extensión y notificaciones de este fallo; declaro de cuenta exclusiva del demandante las de las actuaciones de los folios diez y seis y diez y siete, é impongo expresamente al demandado don Manuel Menéndez todas las demás costas que se causó desde el folio veinte y cinco al noventa y ocho de los autos. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

La expresada sentencia fué publicada el día de su fecha; y para la notificación del mismo fallo al demandado D. Juan Menéndez González, constituido en rebeldía, se publicará el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo acordado por providencia de hoy, dictada á instancia del Procurador Méndez Villaamil.

Cangas de Tineo, Enero diez y nueve de mil novecientos.—Angel Rancaño.—Por su mandato, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 55).